

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 (12 DE MAYO DE 2023)

“Por medio de la cual se designa a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ, SUPERVISORA del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023 CELEBRADO ENTRE LA ANI –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y en su calidad de Supervisora, se designa miembro del Comité de Seguimiento del Convenio”

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082¹ del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y las facultades especiales delegadas por el Señor Gobernador de Bolívar Vicente Antonio Blel Scaff, mediante el Decreto No. 381 del 29 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que LA **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, con Nit. 830.125.996-9, celebró con **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** – NIT. 890.480.059-1, el “**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023**”, que estipula en su Cláusula Primera: OBJETO DEL CONVENIO: El Convenio tiene por objeto que el Departamento de Bolívar ceda a la ANI en administración temporal, a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, la Infraestructura señalada en la siguiente tabla y los predios necesarios, para efectos de la ejecución del Proyecto para la Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique bajo un esquema de Asociación Público-Privada de iniciativa pública mediante el Contrato de Concesión No. 005 de 2022.

Que en tención a la supervisión a designar, se considera menester resaltar las siguientes cláusulas del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación:

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del presente Convenio será aquel que transcurra desde la suscripción del acta de inicio hasta la finalización del plazo del Contrato de Concesión 005 de 2022 bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la ejecución del Proyecto para la Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, que será de quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio y hasta la fecha en que termine su Etapa de Reversión. En caso de que se extienda el plazo estimado del Contrato de Concesión, por cualquier causa, el plazo del presente Convenio se prorrogará hasta la finalización del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromiso presupuestal alguno de ninguna de las Partes. La ejecución efectiva del Proyecto que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para tal efecto.

¹ Modificaciones al Decreto 1082 de 2015: Decreto 1042 del 21 junio 2022 - Decreto 1431 del 29 julio 2022

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 (12 DE MAYO DE 2023)

“Por medio de la cual se designa a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, **SUPERVISORA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023 CELEBRADO ENTRE LA ANI –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**; y en su calidad de Supervisora, se designa miembro del Comité de Seguimiento del Convenio”

PARÁGRAFO PRIMERO: la ENTIDAD TERRITORIAL queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad por la actividad que deba adelantar la ANI para la ejecución del Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Convenio no implica situación de fondos, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio de la ANI.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: La ENTIDAD TERRITORIAL tendrá a su cargo los siguientes compromisos: (...); (6) realizar la supervisión del presente Convenio;

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento de la ejecución del presente convenio se hará a través de un funcionario de la ANI designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y un funcionario de la ENTIDAD TERRITORIAL designado por su representante, quienes llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: (1) ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del Convenio; (2) exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las Página 10 de 10 Partes; (3) solicitar a las respectivas entidades la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del convenio; (4) proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del Convenio; (5) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias al Convenio; (6) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido; (7) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de Seguimiento; (8) Elaborar el informe final de supervisión; (9) Proyectar y elaborar el Acta de Liquidación del Convenio y someterla a la aprobación de las Partes.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La ANI y la ENTIDAD TERRITORIAL conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por parte de la ANI por los funcionarios que designe de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL por los funcionarios que designe su representante, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de los funcionarios que designe por escrito la ANI y la ENTIDAD TERRITORIAL, que deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá las siguientes funciones: (1) Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; (2) Hacer seguimiento al desarrollo integral del Convenio y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo; (3) Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio; (4) Reunirse cada vez que se requiera durante la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité se reunirán cuando lo consideren necesario de acuerdo con las necesidades en cumplimiento de los compromisos pactados en este convenio.

- III. Que en orden de lo expuesto se considera perentorio y prioritario designar a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Código 009, Grado 02, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, **SUPERVISORA**, para que ejerza la supervisión del “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023” y en su calidad de supervisora sea parte del COMITÉ DE SEGUIMIENTO a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del citado Convenio.

Labores de Supervisión que se desarrollaran en el marco de la Constitución Política, de los Manuales de Funciones y de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

IV. **GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:**

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 (12 DE MAYO DE 2023)

*“Por medio de la cual se designa a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, **SUPERVISORA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023 CELEBRADO ENTRE LA ANI –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**; y en su calidad de Supervisora, se designa miembro del Comité de Seguimiento del Convenio”*

con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso²:

“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^{o3} Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

Que el Decreto 267 del 08 de julio de 2021, *“por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 5° del **Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el **Manual de Contratación del Departamento de Bolívar**”*

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificatorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

*Que el Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-*

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: *“Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.*

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: **“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”**

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la **“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:**

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.

² En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

³ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 (12 DE MAYO DE 2023)

“Por medio de la cual se designa a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, **SUPERVISORA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023 CELEBRADO ENTRE LA ANI –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**; y en su calidad de Supervisora, se designa miembro del **Comité de Seguimiento del Convenio**”

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

Que EL **SUPERVISOR**⁴ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Código 009, Grado 02, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, **SUPERVISORA**, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023**, celebrado entre la ANI- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, “*Cláusula Primera: El Convenio tiene por objeto que el Departamento de Bolívar ceda a la ANI en administración temporal, a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, la Infraestructura señalada en la siguiente tabla y los predios necesarios, para efectos de la ejecución del Proyecto para la Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique bajo un esquema de Asociación Público-Privada de iniciativa pública mediante el Contrato de Concesión No. 005 de 2022.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Supervisora que se designa miembro del Comité de Seguimiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023**, celebrado entre la ANI- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, acorde con su Cláusula Décima Quinta.

ARTÍCULO TERCERO: La **Supervisión** tendrá el apoyo que se solicite reglamentado a los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría Jurídica, etc., de la Gobernación de Bolívar.

⁴ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a “a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).”

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
(12 DE MAYO DE 2023)

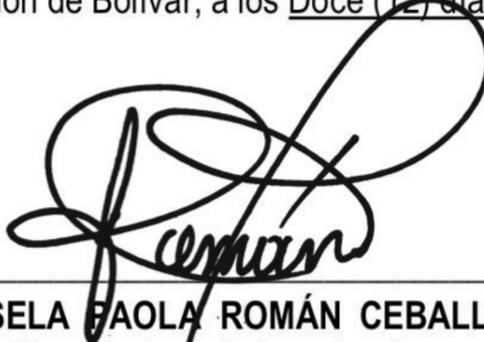
*“Por medio de la cual se designa a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, SUPERVISORA del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023 CELEBRADO ENTRE LA ANI –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**; y en su calidad de Supervisora, se designa miembro del Comité de Seguimiento del Convenio”*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la Directora Técnica de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniera **CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a la funcionaria designada; haciendo parte del expediente del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. CI-001-2023**, celebrado entre la ANI-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, cuya supervisión se realiza a través de esta Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Doce (12) días del mes de Mayo de 2023.



GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Funciones delegadas Decreto No. 381 del 29 de agosto de 2022

Proyectó: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.